



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 609-2013-PCNM

Lima, 5 de noviembre de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Mirko Antonio Nicanor Yvancovich Díaz**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 810-2005-CNM de 6 de abril de 2005, don Mirko Antonio Nicanor Yvancovich Díaz fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado el 22 de abril de 2005; y por Resolución No. 281-2009-CNM del 1 de abril de 2009 fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Civil y Familia de Ica del del Distrito Judicial de Ica, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 8 de agosto de 2013, aprobó la Convocatoria No. 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Mirko Antonio Nicanor Yvancovich Díaz. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 22 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 5 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero.-** Que, con relación al **rubro conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación registra una medida disciplinaria de amonestación. Según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno registra setenta y tres quejas archivadas y dos en trámite. Ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica registra dos quejas, que se encuentran en investigación preliminar. En el sub rubro participación ciudadana, registra siete cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los mismos que han sido absueltos por el magistrado evaluado; por otro lado, registra ocho muestras de apoyo y veintiocho meritos y reconocimientos al desempeño de su labor, los cuales fueron otorgados por diferentes Instituciones;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ica, en los años 2005, 2008 y 2012 el magistrado obtuvo resultados aprobatorios; no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra movimiento migratorio;

En condición de demandante registra dos procesos judiciales, uno por Acción de Amparo y otro por Acción de Cumplimiento; en condición de demandado no registra procesos. No registra proceso judicial como denunciado o procesado;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**N° 609-2013-PCNM**

**Cuarto.-** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron quince resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.35 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 20.25 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.53 puntos, haciendo un total de 18.36 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, obtuvo un puntaje total de 17.2 puntos. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función fiscal. Registra una publicación, por la cual obtuvo 0.60 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos; asimismo, tiene el grado de Magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad San Luis Gonzaga de Ica y, egresado del Doctorado en Derecho de la referida Casa de Estudios. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Mirko Antonio Nicanor Yvancovich Díaz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

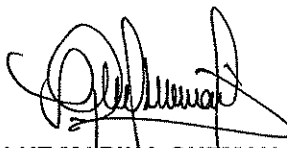
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de noviembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Mirko Antonio Nicanor Yvancovich Díaz**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial Civil y Familia de Ica, del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 609-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA